

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO



SOCIEDADES ANÓNIMAS

TOMO II

Primer Semestre.—Año 1896



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA NÚM. 1455

1898

MINISTERIO DE HACIENDA

Sociedad anónima «Banco Aleman Trasatlántico», domiciliada en Berlin. Se le autoriza para establecer agentes en el territorio de la República

En la sesión celebrada en quince de Octubre de mil ochocientos noventa i cinco, el señor don Wilhelm Krüger ha sido nombrado director de nuestra sucursal llamada «Banco Aleman Trasatlántico de Valparaiso», cuyo establecimiento ha sido acordado en la misma sesión.

Para la debida ejecución de este acuerdo, facultamos i encargamos, por la presente, a dicho señor don Wilhelm Krüger para que en nuestro nombre haga cuantas gestiones fuesen necesarias para el establecimiento de dicha sucursal en Valparaiso, i especialmente para que solicite el permiso requerido para tal establecimiento, haciendo las declaraciones oportunas en el registro mercantil, en la oficina de contribuciones i demas i presentando ante las autoridades públicas i particulares cuantas solicitudes i declaraciones conviniesen para dicho objeto.

Berlin, 30 de Octubre de 1895.—El consejo de administración del Deutsche Uberseeische Bank.—(Firmado): *Adolph von Rath*, presidente. (Hai un sello de marco i medio inutilizado).

Certifico que la firma que antecede es la del rentista don Adolph von Rath, de esta vecindad, apto para contratar, de mi conocimiento personal, presidente del consejo de administración del Deutsche Uberseeische Bank, i que la ha puesto de su propio puño ante mí.

Berlin, 30 de Octubre de 1895.—(Hai un sello).—(Firmado): *Teodor Ludwig Immanuel Dickson*, notario en el distrito del Tribunal llamado Koenigliches Kammergericht.

Certifico que esta es traducción literal i fehaciente de un documento en alemán que al efecto se me ha exhibido.

Berlin, 3 de Noviembre de 1895.—El intérprete jurado del idioma castellano.—*Albert W. Kastan*.

El cónsul de Chile que suscribe certifica que la firma que precede es la del señor don Alberto W. Kastan, intérprete jurado del Tribunal König C. Landgericht, Berlin I, i como tal merece entera fé.—Berlin, 13 de Noviembre de 1895.—*Jorje Poten*, Cónsul.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor Jorje Poten.—Santiago, 4 de Enero de 1896.—El sub-Secretario, *E. Phillips*.

ESTRACTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES LLEVADO POR EL JUZGADO LLAMADO «KOENIGLICHES ANTS-GERICHT I,» DE BERLIN.

Columna 1.^a—Número corriente, 14,172.

Columna 2.^a—Razon social, Deutsche Uberseeische Bank.

Columna 4.^a—Relaciones legales de la Sociedad:

La Sociedad es una sociedad anónima.

Sus estatutos llevan la fecha del 17 de Junio de 1893 i se hallan en el tomo adicional número 906 del registro social, tomo I, página 11 i siguientes.

El objeto de la Sociedad es operaciones bancarias, especialmente fomentar el comercio i las transacciones de jiro i de cambio de ultramar.

El capital social es de veinte millones de márcos, dividido en 4,000 acciones de 5,000 márcos cada una.

Las acciones son nominativas.

Los fundadores de la Sociedad han tomado por su cuenta todas las acciones.

El directorio se compone de uno o mas directores.

Es permitido nombrar directores suplentes.

La Sociedad es obligada por la firma de un director o de un director suplente o de dos apoderados.

Actualmente componen el directorio:

1.º El director Hermann Wallich, de Berlin;

2.º El director doctor George Siemens, de Berlin;

3.º El director Gustav Frererking, de Buenos Aires; i

4.º El director Rudolph Kok, de Berlin.

Todos los anuncios de la Sociedad se publicarán en el *Reichsanzeiger* (Gaceta Oficial del Imperio).

Los anuncios del directorio se harán en la forma prescrita para la firma del mismo; los anuncios del consejo de administracion serán firmados por su presidente o vice-presidente.

La convocacion de la asamblea jeneral se ve-

rificará por anuncio publicado una vez i de manera que entre la fecha del periódico que lo publica i la de la asamblea habrá sin contar dichos dos dias, un intervalo de 17 dias a lo ménos.

Los fundadores de la Sociedad son:

1.º El rentista don Adolph von Rath.

2.º El consejero privado de comercio don Wilhelm Herz.

3.º El Cónsul Jeneral don Anton Adelszen.

4.º El consejero de comercio don Ernst Hergeisberg.

5.º El banquero don Karl von der Heydt.

6.º El consejero de comercio i Cónsul don Gustav Gebhard.

6.º El banquero don Wilhelm Kopetski, todos domiciliados en Berlin.

8.º El comerciante don Martin Albrecht, de Hamburgo.

9.º El propietario don Hermann Marcuse, de Nieder Walluf T. U.

10. El banquero don Rudolph Sulzbac, de Frankfurt T. N.

11. La Sociedad anónima denominada «Deutsche Bank», de Berlin.

El primer consejo de administracion lo componen los señores arriba indicados, 1.º a 10.

Han funcionado como revisores de la fundacion:

1.º El director don George Buttel, de Berlin.

2.º El contador jurado don August Wolff, de Berlin.

Inscritos, segun providencia de 26 de Junio de 1893, en el mismo dia, (tomo adicional número 906, del registro de sociedades, tomo I, página 41 A.)—*Faner*, secretario.

Los directores del Deutsche Bank, de Berlin:

a) Max Steinthal;

b) Arthur Swinner, i el director suplente del Deutsche Bank, de Berlin; i

c) Ludwig Roland, llamado Lücke, todos domiciliados en Berlin, son directores del Deutsche Überseeische Bank, de Berlin. Inscrito segun providencia del 25 de Agosto de 1894, en 27 de Agosto de 1894, (tomo adicional núm. 906 del registro de sociedades, tomo I, página 60).—*Bollensdorff*, secretario.

El director que fué del Deutsche Überseeische Bank don Hermann Wallich ha dejado de serlo. Inscrito segun providencia del 29 de Agosto de 1894, en 30 de Agosto 1894, (tomo adicional núm. 906 del registro de sociedades, tomo I, página 79).—*Bollensdorff*, secretario.

Es copia fiel, doi fé.—Berlin, 18 de Octubre de 1895.—(Háí un sello).—El juzgado llamado Koenigliches Amtsgericht, cámara 89.—(Firmado): *Oscar Müller*.

Certifico que ésta es traduccion literal i fehaciente de un documento en alemán que al efecto se me ha exhibido.—Berlin, 3 de Noviembre de 1895.—El intérprete jurado del idioma castellano.—*Albert W. Kastan*.

El Cónsul de Chile que suscribe, certifica que la firma que aparece al pié del documento del lado, es la del señor doctor Alberto W. Kastan, intérprete jurado del Tribunal König C. Landgericht, Berlin I, i como tal mereció entera fé.—Berlin, 13 de Noviembre de 1895.—*Jorje Potén*, Cónsul.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor Jorje Potén.—Santiago, 4 de Enero de 1896.—El sub-Secretario, *E. Phillips*.

En Valparaiso, República de Chile, a veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa i cinco, ante mí, Tomas Rios González, notario-abogado, i testigos que se nombrarán a la conclusion, compareció don Guillermo Krüger, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco i dijo: que en uso de la autorizacion que le confiere el mandato que al final se inserta, reducen a escritura pública los estatutos del «Banco Aleman Trasatlántico», los cuales son del tenor siguiente:

(Traduccion)

Estatutos del Banco Aleman Trasatlántico

TÍTULO I

Denominacion, domicilio, duracion i objeto de la Sociedad

Art. 1.º La Sociedad por acciones constituida bajo la denominacion «Deutsche Überseeische Banks» (Banco Aleman Trasatlántico), tiene su domicilio en Berlin.

Su duracion es indeterminada.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto hacer operaciones bancarias i particularmente fomentar los negocios de Ultramar, tanto mercantiles, como de cambios i de jiros.

Art. 3.º En tal concepto, la Sociedad podrá establecer en este pais i en el extranjero sucursales, bancos dependientes de ella, comanditas i agencias, interesarse como socio comanditario «Stiller Gesellschafter» (socio comanditario no inscrito en el registro mercantil) en otras empresas mercantiles, fundar bancos de Ultramar

que tengan el mismo objeto, tomar las acciones de ellos, o bien entrar en asociacion duradera con los mismos.

TÍTULO II

Capital social, acciones

Art. 4.º Queda fijado el capital social en veinte millones de marcos.

Estará representado el capital social por cuatro mil acciones nominativas i de cinco mil marcos cada una.

Los accionistas no se obligan mas que por el valor nominal de sus acciones.

Los nombres de los accionistas estarán inscritos en el libro que al efecto llevará la Sociedad.

Solamente las personas anotadas en dicho libro tendrán el derecho de votar.

Para cada trasferencia de una accion tendrá que pedirse previamente la autorizacion del directorio de la Sociedad.

Negándose esta autorizacion i la inscripcion del nuevo accionista en el libro de acciones, la enajenacion de la accion no surtirá efecto legal alguno para con la Sociedad.

El directorio no tendrá la obligacion de dar razones de su negativa.

Art. 5.º No se emitirán cupones de dividendos.

El dividendo fijado por la asamblea jeneral se remitirá a cada accionista en un cheque.

Art. 6.º El importe de las acciones se pagará en plazos fijados por el directorio.

A los accionistas que no paguen las cuotas vencidas en el plazo designado, les notificará

el directorio los números de las partes devenidas, invitándoles que dentro de un plazo no menor de cuatro semanas satisfagan las cantidades correspondientes i abonen un interes de demora a razon de cinco por ciento al año, desde el dia de su vencimiento.

Trascurrido el plazo concedido, el accionista, ademas de los intereses que tuviere que pagar, incurrirá en una multa de diez por ciento de la suma no pagada, i el directorio podrá proceder ejecutivamente contra sus bienes para hacer efectiva la parte del capital que hubiere dejado de pagar, junto con los intereses ya dichos, los gastos i la multa incurrida.

En vez de esto, el accionista podrá ser otra vez citado por aviso público a satisfacer las cuotas no pagadas, i a los tres meses despues de esta repetida citacion pública, un acuerdo del directorio podrá declarar caducadas las acciones del accionista moroso, reteniendo a favor de la Sociedad las cantidades con que haya contribuido a la masa social. Este acuerdo será publicado, emitiéndose títulos nuevos en lugar de los anulados.

Art. 7.º Por el acto de suscribir o adquirir acciones o certificados provisorios, los accionistas se someten, en caso de suscitarse diverjencias entre ellos i la Sociedad, a la jurisdiccion de los Tribunales de Berlin.

TÍTULO III

Organizacion de la Sociedad

Art. 8.º Son los órganos de la Sociedad:
A. El directorio;

- B. El Consejo de Administracion;
- C. La Asamblea Jeneral de accionistas.

A.—El directorio

Art. 9.º El directorio se compondrá de uno o mas directores o directores suplentes.

Los directores del Deutsche Bank de Berlin, i los empleados del mismo podrán accesoriamente ser elejidos directores del Deutsche Uberseeische Bank o de las sucursales de este establecimiento.

La firma de un director o de un director suplente o de dos apoderados obligará a la Sociedad.

Art. 10. El directorio está obligado a mantenerse dentro de los límites fijados para la estension de sus facultades por los acuerdos del Consejo de administracion.

Art. 11. Sin la autorizacion del consejo de administracion, el directorio no podrá hacer con los empleados del Banco contratos por un espacio de tiempo que pase de un año, ni celebrar convenios por los cuales se concedan jubilaciones a cargo de la Sociedad.

Art. 12. Los directores de las sucursales recibirán sus instrucciones del directorio del Deutsche Uberseeische Bank de Berlin.

B.—El consejo de administracion

Art. 13. El consejo de administracion será nombrado por la asamblea jeneral ordinaria.

Segun lo determine ésta, el consejo de administracion se compondrá de cinco miembros a lo ménos, i de 20 a lo mas. Mitad a lo ménos de estos administradores deberán tener su domici-

lio en Europa, i la cuarta parte a lo ménos serán vecinos de Berlin.

El cargo de administrador durará cuatro años entendiéndose por un año el tiempo que media entre una asamblea jeneral ordinaria i el fin de la siguiente. Cada año cesará la cuarta parte de los consejeros i se procederá a una nueva eleccion.

En los primeros tres años los salientes serán designados por el sorteo, i en lo sucesivo por el órden de su antigüedad, de modo que saldrán aquellos que hayan funcionado por mas tiempo. Los salientes podrán siempre ser reelejidos.

Si por una causa cualquiera, cesaren ántes de terminarse su cargo, tantos administradores que baje de tres el número de los que queden, se convocará a una asamblea jeneral para nombrar reemplazantes, cuyo cargo durará el mismo tiempo que hubiera durado el de los reemplazados.

Si una asamblea jeneral extraordinaria resolviere aumentar el número de los consejeros, los nuevos miembros funcionarán hasta la próxima asamblea jeneral ordinaria.

El Consejo de Administracion elejirá anualmente de entre sus miembros un presidente i un vice-presidente.

Esta eleccion se verificará en la sesion inmediata a la asamblea jeneral ordinaria. La sesion en que se hará la eleccion será convocada i abierta por el consejero de mas edad. Se repetirá la eleccion si durante el curso del año se evacuare uno de dichos dos cargos o si, segun el unánime concepto de los demas consejeros, uno de los dos funcionarios estuviere permanentemente impedido de desempeñar su cargo.

Así el presidente como el vice-presidente deben tener su domicilio en Berlin.

Las reuniones del consejo de administracion se celebrarán en Berlin i serán convocadas por el presidente.

La órden del dia será determinada por el presidente, el que deberá poner a la deliberacion del Consejo las propuestas que le comunicare el directorio.

El Consejo podrá tomar válidas resoluciones, si a lo ménos tres miembros, entre ellos el presidente o el vice-presidente, asisten a la sesion.

Los acuerdos del Consejo de Administracion se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate será decisivo el voto del presidente.

Sin ser convocado, podrá el Consejo de Administracion, cuando lo pida el presidente, resolver válidamente por escrito sobre un asunto, siempre que el acuerdo sea tomado por un voto conforme de las tres cuartas partes de todos los administradores, i que no haya tres de ellos que soliciten el que se convoque una reunion del Consejo para decidir sobre el asunto en cuestion.

Eos miembros del Consejo de Administracion, así como su presidente i vice-presidente, comprobarán su identidad ante las autoridades públicas i terceros, por medio de un certificado notarial otorgado en virtud del acta de su eleccion. Escrituras otorgadas por el Consejo de Administracion serán firmadas por el presidente o el vice-presidente.

Art. 14. El Consejo de Administracion formará él mismo el reglamento para el gobierno de sus deliberaciones.

Tendrá el derecho de designar a uno o mas

de sus miembros para determinados negocios, otorgándoles los debidos poderes al efecto.

Tambien podrá delegar sus funciones en una o mas comisiones especiales nombradas de su seno, para entregarles una clase entera de negocios.

El directorio asistirá con voto consultivo a las sesiones del Consejo de Administracion i a las de sus comisiones especiales.

Art. 15. Siempre que lo juzgue conveniente, podrá el Consejo de Administracion enterarse de la marcha de los negocios i de los libros de la Sociedad, por su presidente o por los miembros delegados para este fin.

El Consejo de Administracion fijará los sueldos de todos los empleados de la Sociedad cuyo salario exceda la suma de cinco mil marcos al año.

Se necesita la autorizacion del Consejo de Administracion para establecer sucursales i agencias, para adquirir inmuebles para las oficinas de la casa central i sucursales, para tomar participaciones duraderas en otros bancos, adquiriendo acciones de los mismos, para interesarse en casas mercantiles de ultramar, sea en forma de comandita o en la de «Stiller Gesellschafter» (comanditario no inscrito en el registro mercantil).

El Consejo de Administracion elejirá los miembros del directorio, los directores suplentes i los apoderados, fijando sus emolumentos. Podrá deponerlos de su cargo, pero para la destitucion de los miembros del directorio, cuyo contrato no hubiere espirado, se necesitará la mayoría de tres cuartos de los miembros presentes.

El Consejo de Administracion podrá autori-

zar a los directores de las sucursales a nombrar i despedir apoderados.

C.—La Asamblea Jeneral

Art. 16. La Asamblea Jeneral de los accionistas será convocada por el directorio. El Consejo de Administracion tendrá igualmente el derecho de convocarla.

Las reuniones de las asambleas jenerales se celebrarán en Berlin.

Las convocatorias se harán por medio de un solo aviso público. Entre la fecha del periódico que publica la convocatoria i la de la asamblea deberá haber un intervalo de diecisiete dias a lo ménos, no contados los de la convocatoria i de la Asamblea.

La Asamblea Jeneral ordinaria se reunirá dentro de los primeros seis meses de cada año.

Art. 17. Podrán asistir a la asamblea jeneral todos los accionistas inscritos en el libro de acciones, siempre que las hayan depositado a lo ménos tres dias ántes del señalado para la asamblea jeneral en la oficina de la Sociedad, o en uno de los demas puntos designados para tal objeto.

Cada accionista tendrá el derecho de delegar la representacion de sus acciones en otro accionista que tenga derecho propio para asistir a la asamblea. Cada accion da derecho a un voto.

Será presidida la asamblea jeneral por el presidente del consejo de administracion, o en su defecto por un vice-presidente o un miembro del directorio. El presidente dirijirá el debate. A no asistir o no querer encargarse de la presidencia, uno de dichos funcionarios, la asam-

blea será abierta por el accionista de mas edad, bajo cuya direccion se procederá a la eleccion de un presidente.

Art. 18. A la asamblea jeneral en sesion ordinaria será sometida la memoria sobre los negocios, con la esposicion del consejo de administracion.

La asamblea jeneral ordinaria resolverá sobre la fijacion del Balance anual i sobre la reparticion de las ganancias, en vista de las propuestas que al efecto le habrán sido sometidas por el directorio i el consejo de administracion. Hará tambien las elecciones que fueren necesarias.

No podrá deliberar la asamblea jeneral sobre cuestion alguna que no esté comprendida en la órden del dia ni indicada en la convocatoria.

Art. 19. Con tal que no lo prohiba la lei o estos estatutos, los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. En caso de empate se considerará como rechazada la propuesta presentada.

Cuando se trate de la modificacion de los estatutos o del aumento o de la reduccion del capital social, o bien de la disolucion de la Sociedad en otros casos que los previstos por la lei, será necesario para adoptar acuerdo, el que las dos terceras partes a lo ménos del capital social sean representadas en la asamblea jeneral i que resulte una mayoría de las tres cuartas partes de los votos.

Si no se llena una de estas condiciones, se convocará a una nueva asamblea. Los acuerdos de esta segunda asamblea serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas, si se toman por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos.

En caso de elecciones decide la mayoría absoluta de votos. Se hacen por votacion secreta. Si no hubiese mayoría absoluta, se procederá a otra eleccion entre las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate decidirá la suerte.

De las deliberaciones de cada asamblea jeneral se otorgará un acta notarial que el presidente de la asamblea solo tendrá que firmar. Si durante las deliberaciones el cargo de presidente fuese desempeñado por mas de un miembro, el acta será firmada por el que haya presidido, al fin. El acta que irá acompañada de una lista de los accionistas presentes i representados, igualmente firmada por el presidente de la asamblea, tendrá fuerza obligatoria para los accionistas presentes i representados.

No será necesario adjuntar al acta los poderes de éstos.

TÍTULO IV

Disposiciones jenerales

Art. 20. El año social principia el 1.º de Enero i termina el 31 de diciembre de cada año. El primer año social terminará el 31 de Diciembre de 1893.

Art. 21. Todos los avisos de la Sociedad se publicarán en el *Reichsanzeiger* (Gaceta oficial del Imperio Aleman). Los avisos del directorio llevarán la firma legal de la Sociedad, los del consejo de administracion serán firmados por su presidente o vice-presidente.

TÍTULO V

Disposiciones transitorias

Art. 22. El consejo de administracion está autorizado para hacer, con fuerza obligatoria para los suscritores de acciones, cuantas adiciones i modificaciones de los estatutos sean exigidas por el juez de comercio para que la Sociedad sea inscrita en el registro mercantil.

Para certificar dichas adiciones i modificaciones bastará la declaracion de dos miembros del consejo de administracion.

Un sello de marco i medio inutilizado.

Certificado. El abajo firmado, Juzgado, bajo cuyo cargo se halla el registro mercantil, certifica que esta copia impresa de los estatutos concuerda literalmente con el contrato social inscrito en el registro mercantil, tomo adicional número 906 de sociedades mercantiles, de la Sociedad anónima matriculada bajo el número 14,172 con la denominacion de Deutsche Ueberseeische Bank.

I para que conste se espide este certificado con el sello i firma del Juzgado.

Berlin, a 24 de Octubre de 1895.—(Hai un sello). El Juzgado, llamado «Koenigliches Amtsgerichts», Abtheilung 89.

Por encargo, firma, Kristeller.

Certifico que esta es traduccion literal i fehaciente de un documento en aleman que al efecto se me ha exhibido.

Berlin, a 3 de Noviembre de 1895.—El intérprete jurado del idioma castellano.— Doctor Albert W. Kastan.

Hai un sello del intérprete.

El Cónsul de Chile que suscribe certifica: que la firma que precede es la del señor doctor Albert W. Kastan, intérprete jurado del tribunal «Landgericht, Berlin I» i como tal merece entera fé.

Berlin, 13 de Noviembre de 1895.—Jorje Poten, Cónsul.

Hai un sello del consulado de Chile en Berlin.

El mandato que acredita la personería del señor Krüger, es como sigue:

«En la sesion celebrada en 15 de Octubre de mil ochocientos noventa i cinco, el señor don Wilhelm Krüger ha sido nombrado director de nuestra sucursal llamada «Banco Aleman Trasatlántico», de Valparaiso, cuyo establecimiento ha sido acordado en la misma sesion. Para la debida ejecucion de este acuerdo facultamos i encargamos por la presente a dicho señor don Wilhelm Krüger para que en nuestro nombre haga cuantas jestionen fueren necesarias para el establecimiento de dicha sucursal en Valparaiso, i especialmente para que solicite el permiso requerido para tal establecimiento, haciendo las declaraciones oportunas en el registro mercantil, en la oficina de contribuciones i demas i presentando ante las autoridades públicas i particulares cuantas solicitudes i declaraciones conviniesen para dicho objeto.

Berlin, 30 de Octubre de 1895.—El consejo de administracion del Deutsche Uberseeische Bank.—(Firmado): *Adolph von Rath*, presidente.

Un sello de marco i medio inutilizado.

Certifico que la firma que antecede es la del rentista don Adolph von Rath, de esta ciudad, apto para contratar, de mi conocimiento personal, presidente del consejo de administracion

del Deutsche Uberseeische Bank, i que lá ha puesto de su propio puño, ante mí.

Berlin, 30 de Octubre de 1895.—(Hai un sello).—(firmado) *Teodor Ludwig, Immanuel Dickson*, notario en el distrito del Tribunal llamado Koenigliches Kammergericht: Certifico que esta es traduccion literal i fehaciente de un documento en aleman que al efecto se me ha exhibido.

Berlin, 3 de Noviembre de 1895.—El intérprete jurado del idioma castellano doctor Albert W. Kastan.

(Hai un sello del intérprete).

El Cónsul de Chile que suscribe certifica que la firma que precede es la del señor doctor Albert W. Kastan, intérprete jurado del Tribunal Konigl Landgericht, Berlin I i como tal merece entera fé.

Berlin, 13 de Noviembre de 1895.—Jorje Poten, Cónsul.

(Hai un sello del consulado de Chile en Berlin).

El Consejo de Administracion del Banco Aleman Trasatlántico está compuesto de las personas que se indican en el siguiente documento: Un sello de marco i medio inutilizado.

En virtud del acta de la eleccion que se me ha exhibido certifico para la fé pública que el Consejo de Administracion de la Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad bajo la denominacion de «Deutsche Uberseeische Bank» estaba compuesto en 15 de Octubre de 1895 de las personas siguientes:

Adolph von Kath, rentista, de Berlin; Wilhelm Herz, consejero privado de comercio, comer-

ciante de Berlin; Anton Adelsser, Cónsul Jeneral, banquero, de Berlin; George Albrecht, comerciante de Bremen; Martin Albrecht, comerciante de Hamburgo; Otto Busing, ex-senador, de Schiverin i M. Gustav Gebhard, consejero de comercio i Cónsul, rentista, de Berlin; Ernst Hergersberg, consejero privado de comercio, comerciante, de Berlin; Paul Jonas, ex-presidente de ferrocarril de Berlin; Wilhelm Kopetzki, banquero, de Berlin; Herman Marcuse, propietario, de Valu; Wilhelm Oechelhäuser, consejero privado de comercio, de Dessau; Albrecht Peroy O. Swald, Cónsul Jeneral, comerciante de Hamburgo; Kilian Steiner, doctor de jurisprudencia, consejero privado de comercio, banquero, de Stuttgart; Rudolph Sulzbach, banquero, de Frankfort i M. Kerman Wallich, Cónsul, rentista, de Berlin;

Berlin, 31 de Octubre de 1895.—(Hai un sello).—(Firmado): *Teodor Ludvig Immanuel Diksen*, consejero de justicia i notario en el distrito del Tribunal llamado *Koenigliches Kammergeriche*.

Certifico que esta es traduccion literal i fehaciente de un documento en aleman que al respecto se me ha exhibido. Berlin, 3 de noviembre de 1895.—El intérprete jurado del idioma castellano. *Albert W. Kastan*.

(Hai un sello del intérprete.)

El Cónsul de Chile que suscribe certifica que la firma que precede es la del señor Doctor *Albert W. Kastan*, intérprete jurado del Tribunal «*Königl Landgericht, Berlin I*» i como tal merece entera fé. Berlin, 13 de Noviembre de 1895.—*Jorje Poten*, Cónsul.

(Hai un sello del Consulado de Chile en Berlin).

Conforme los documentos preinsertos con

sus orijinales. Lo otorgó i firmó con los testigos don Sebastian Fabrego i don Eliodoro Pavez.—Di copia.—Doi fé.—*Guillermo Krüger*.—*S. Fabrego*.—*E. Pavez P.*

Ante mí.—*Tomas Rios González*, Notario.

Pasó ante mí, sello i firmo.—*Tomás Rios González*.

Excmo Señor:

Guillermo Krüger a V. E., respetuosamente espongo:

La Sociedad anónima denominada «Banco Aleman Trasatlántico» establecida legalmente en Berlin, como se acredita con el extracto de la inscripcion i registro legal que acompaño, i que funciona en Berlin i en Buenos Aires desde el año 1893, me ha otorgado el poder que agrego a este memorial i me ha encargado que solicite de V. E. la autorizacion prescrita por la lei para poder establecer sucursales i agencias en Chile.

Los estatutos sociales i demas antecedentes han sido protocolizados en Valparaiso, en la oficina del notario público don *Tomas Rios González*, i presento a V. E. una copia autorizada de ellos.

Esta Sociedad anónima tiene por objeto, como lo espresan sus estatutos, establecer en el extranjero sucursales i agencias.

El capital suscrito es de veinte millones de marcos, de los cuales se ha enterado un cuarenta por ciento, segun se ve en el balance de las operaciones del último año, que tambien acompaño.

En mérito de lo espuesto, a V. E. ruego se digne autorizar a la Sociedad anónima alemana

denominada «Banco Aleman Tráatlántico» para establecer sucursales i agencias en Chile.

Excmo. Señor.—*G. Krüger.*

Santiago, 30 de Diciembre de 1895.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia don J. Santiago Vial R.

Anótese.—Por el Ministro, M. FERNANDEZ G.

Excmo. Señor:

Después de haberse autorizado la instalación de una sucursal del «Banco de Chile i Alemania», otra institución de la misma clase pretende implantarse en el país, instalando también una agencia. Esta institución es el Banco domiciliado en Berlín bajo la razón social de «Banco Aleman Tráatlántico», que jira en dicha ciudad desde el año de 1893 con un capital de veinte millones de márcos, del cual está pagado ya un cuarenta por ciento.

La espresada institución pertenece a una Sociedad anónima que la componen cuatro mil acciones de cinco mil marcos cada una, i que ha sido convenientemente organizada en conformidad a las leyes de Alemania, según lo que consta de las certificaciones respectivas que corren entre los antecedentes i han sido presentadas a este Ministerio legalizadas en debida forma.

El Banco Tráatlántico ha confiado la gestión de sus negocios en Chile a don Guillermo Krüger, confiriéndole, al efecto, las facultades

necesarias, como consta del acuerdo que celebró el consejo de administración, del cual da testimonio el acta compulsada que se ha presentado traducida al castellano. En virtud del acuerdo, la sucursal debe establecerse en la ciudad de Valparaíso, i para ello el encargado de su dirección está suficientemente autorizado a fin de obtener de V. E. la autorización correspondiente.

Apreciando los estatutos del Banco i su organización misma bajo el punto de vista de nuestras leyes, el Fiscal cumple con el deber de hacer presente a V. E. que en todas sus partes satisfacen sus exigencias. Los órganos de administración del Banco son un directorio, un consejo de administración i la asamblea jeneral de accionistas. Lo que no se ha reservado a la última, que tiene en su poder las atribuciones más amplias i respecto de los asuntos que por su naturaleza son más radicales i comprensivos, ha sido confiado al consejo de administración, que se compone de cinco miembros a lo ménos i de veinte a lo más, i que se renueva por cuartas partes, cesando en sus funciones en los tres primeros años los que salieren designados a la suerte. El directorio, que es el encargado de ejecutar las operaciones, se compone de uno o más miembros, i la firma de uno de ellos obliga a la Sociedad de la misma manera que la de dos apoderados nombrados por ella misma.

El «Banco Aleman Tráatlántico» en el tiempo que tiene de existencia ha acreditado su conveniente organización, obteniendo considerables beneficios que hacen concebir fundadas esperanzas. El balance del año 1894, que corre entre los antecedentes, deja ver que su marcha ha sido próspera, aun en los negocios acometi-

dos por la agencia especial que ha instalado en Buenos Aires i que jira con bastante buen exito desde el año de su fundacion, a pesar de las desfavorables condiciones económicas en que se ha encontrado durante el mismo tiempo la República Arjentina.

En suma, la institucion que está bien constituida, que ofrece toda clase de garantías por la considerable importancia de su capital i por las seguridades a que obedece su direccion, está destinada a producir beneficios en el pais, i es acreedora por lo mismo a que V. E. acoja favorablemente la solicitud que a su nombre hace don Guillermo Krüger para instalar a su cargo una sucursal en Valparaiso. Sírvase, pues, V. E. así decretarlo i ordenar que se hagan las publicaciones prevenidas en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 7 de Enero de 1896.

VIAL RECABÁRREN.

—
Santiago, 7 de Enero de 1896.

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 468 del Código de Comercio i el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Autorízase a la Sociedad anónima denominada «Banco Aleman Trasatlántico», domiciliada en Berlin, para establecer ajentes en el territorio de la República.

2.º La protocolizacion de los estatutos de la espresada Sociedad se completará con el extracto del registro de sociedades de Berlin, que se acompaña, en que se espresan los nombres de los socios fundadores.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

H. Pérez de Arce.